

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS**, mediante escrito allegado el día 27 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un abogado para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra del señor **JOSÉ GILBERTO RENDÓN**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos para sufragar los gastos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor **JOSÉ GILBERTO RENDÓN**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **GLORIA NANCY MORALES ROJAS** a la doctora LUZ YANIRA QUITIAN MARTÍNEZ, portadora de la T. P. de abogada No. 92.542 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 27 No. 48-24 Oficina 301 de esta ciudad, o en correo electrónico luzyanira01@hotmail.com, celular 316-5776285

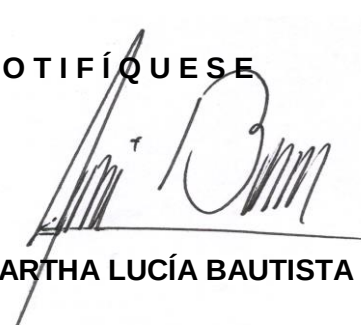
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO